

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE

Yopal, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	TYBA: 850013107001-2024-00050-00
Accionante	CLAUDIA FIDELINA VEGA GALINDO Cédula No: 47395410 Correo Electrónico <a href="mailto:klaudiavegagalindo07@gmail.com">klaudiavegagalindo07@gmail.com</a> , Celular: 3112317638
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Vinculados	Los participantes de La <b>Convocatoria Selección DIAN 2022</b> que realizó la CNSC Específicamente de las personas que participaron y <b>aprobaron</b> <b>Falicitador IV, Código 104, Grado01, identificado con el código OPEC 198492.</b> DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP- PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL
Derecho fundamental	Al debido proceso, petición, dignidad humana en conexidad con la vida, mínimo vital y móvil, debido proceso, al trabajo, seguridad social, acceso a cargos públicos, entre otros.
Actuación	Auto que admite acción de tutela y resuelve medida provisional.

El Despacho, se dispone tramitar acción de tutela la cual fue asignada el día 17 de junio de 2024 con radicado JUSTICIA SIGLO XXI **TYBA** No **4946878** que presentó la señora **CLAUDIA FIDELINA VEGA GALINDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 47395410, contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, con el fin de que se le sea amparado sus derechos, acceso a cargos públicos, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, entre otros que considera le está siendo vulnerados por las entidades accionadas, específicamente en el Proceso de **Selección DIAN 2022** para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, Específicamente de las personas que participaron y aprobaron **Falicitador IV, Código 104, Grado 1**, identificado con el código **OPEC 198492**. Afincando sus así las Pretensiones:

*“Se ordene a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y Comisión Nacional Del Servicio Civil- CNSC que se actualicen la respectiva ubicación geográfica y sean proveídas incluidas en la tapa actual de proceso de **Selección DIAN 2022** para el cargo de Falicitador IV Código 104, identificado con el código OPEC 198492 las 8 vacantes creadas sin ocupar.*

*De lo anterior se ORDENE incluir y proveer 8 vacantes de las que no fueron ofertadas en proceso de Selección DIAN 2022 para el cargo de Falicitador IV Código 104, identificado con el código OPEC 198492, evidenciadas en el numeral 1.6.” (SIC)*

**Por otra parte, solicito que se Decrete Medida Cautelar, en los siguientes términos:**

*De acuerdo con el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, cuando el juez lo considere necesario y urgente para proteger los derechos fundamentales podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto eventual de fallo a favor del solicitante.*

*De igual forma la mencionada disposición indica que el juez también podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o activar que produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*En ese orden de ideas, le solicito al despacho, como medida cautelar para evitar que mis derechos se vean vulnerados en mayor medida, que ordene a la CNSC Y la DIAN que EN el proceso de selección DIAN 2022 para el cargo de Falicitador IV Código 104, Grado01, identificado con el código OPEC 198492, se detenga mientras sea resuelta mi petición.” (SIC)*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Juzgado que el trámite Constitucional puesto bajo conocimiento resulta ser de nuestra competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y a las reglas de reparto dispuestas<sup>1</sup> en el Decreto 333 de 2021. Por lo cual se admitirá la acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**.

Por tratarse de hechos en los que se relacionan con funcionarios públicos se ordenará vincular a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL**, así por tratarse de un proceso de concurso de méritos se debe vincular al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP-**; Por lo anterior se ordenará notificar enviándoles copia de la demanda de tutela junto con sus anexos e informándoles que cuentan con el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por la accionante, en virtud de los pronunciamientos de Corte Constitucional:

*“ Sólo en el momento en que el juez constata la omisión de vinculación de una persona que se verá afectada con los resultados del proceso debe actuar en consecuencia ordenando su vinculación ”*

(...)

*a) El artículo 29 de la Constitución Política establece que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*b) La posibilidad de que, según el artículo 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes<sup>2</sup>*

Por otra parte, la demanda de tutela y sus anexos se desprende la necesidad de vincular a los participantes de la Convocatoria de las personas que participaron y aprobaron específicamente en el Proceso de Selección DIAN 2022 para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, Específicamente de las personas que participaron y aprobaron **Falicitador IV, Código 104, Grado 01, identificado con el código OPEC 198492**, ya que se pueden ver afectados con la sentencia de tutela y en consecuencia, se ordena oficiarle su notificación a través de la paginas **WEB** de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y de la DIAN**, y de esta manera tengan la oportunidad de pronunciarse, para que ejercer sus derechos de defensa y contradicción si lo consideran necesario, sobre la demanda de la referencia.

Finalmente, el suscrito Juez Constitucional **no encuentra acredita los presupuestos del artículo 7º**, del Decreto 2591 de 1991, que permita concluir que se encuentra en inminente peligro los derechos invocados por la **accionante CLAUDIA FIDELINA VEGA GALINDO**, en contra de la **CNSC y la DIAN** para que se suspenda la convocatoria. Por el contrario, se advierte que las pretensiones expuestas en el escrito de tutela, se contraen a una situación que debe ser resuelta dentro del término ordinario de **diez (10) días hábiles**, establecido en el decreto **2591 de 1991**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE YOPAL**,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 108 del 4 de marzo de 2009. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

<sup>2</sup> Corte Constitucional Auto 344/06 Magistrado Ponente Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA

Carrera 14 N° 13 - 60 barrio la Corocora, Bloque A, Piso 1 - Palacio de Justicia

Email: [tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela que presentó la señora **CLAUDIA FIDELINA VEGA GALINDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 47395410, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**.

**SEGUNDO: SE ORDENA VINCULAR** a este trámite a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL**, así por tratarse de un proceso de concurso de méritos se debe vincular al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP-**; Y a Los participantes de las personas que participaron y aprobaron específicamente en el Proceso de Selección DIAN 2022 para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, Específicamente de las personas que participaron y aprobaron **Falicitador IV, Código 104, Grado 01, identificado con el código OPEC 198492, ya que se pueden ver afectados con la sentencia de tutela**, ya que se pueden ver afectados con la sentencia de tutela y en consecuencia.

**TERCERO:** Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibido de la comunicación, que así lo informe, publiquen en sus páginas **WEBS oficiales** el inicio de esta acción a las personas que aprobaron **Falicitador IV, Código 104, Grado 01, identificado con el código OPEC 198492**, con sus respectivos correos electrónicos. Así como en la página **WEB** de la **DIAN** que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

**CUARTO:** Por lo anterior se ordenará notificar a las accionadas y vinculados en enviando copia de la demanda de tutela, junto con sus anexos e informándoles que cuentan con el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por el accionante. Con la advertencia que su omisión dará lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo **20 del Decreto 2591 de 1991**.

**QUINTO:** Negar la medida provisional, al no encontrar acreditados los presupuestos del artículo 7º, del Decreto 2591 de 1991,

**SEXTO:** Entérese de esta determinación a las partes informándoles a las partes que para efectos de pronunciarse y presentar las respuestas se deben hacer por el correo electrónico [tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documentos PDF con una capacidad máxima de 20 KB.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**ROBERTO VELANDIA GÓMEZ**